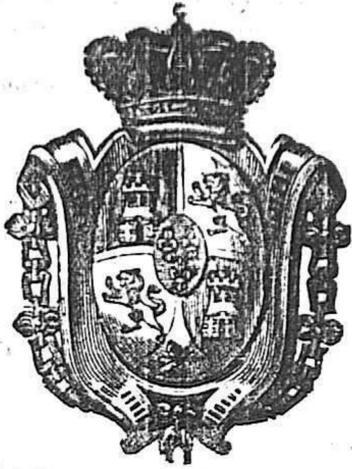


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1665

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 9 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 100), se convoca á oposiciones públicas, para proveer quince plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y sin él los supernumerarios que aconsejan las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de mil quinientas pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, (C. L. núm. 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particularidades de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, número 12, en las horas de oficina, hasta las veinte y cuatro horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1906. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero

necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario oficial* número 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director, José Elías.

Núm. 1666

EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios contribuyentes por débitos de la contribución rústica y urbana de este término municipal correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1904 y anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Resultando de ignorado paradero varios de los contribuyentes relacionados en este expediente, á quienes se les ha designado fin-

cas para el embargo, con arreglo á lo dispuesto en la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíqueseles el apremio de segundo grado decretado contra los mismos por medio de edictos que se publicarán y fijarán en el *Boletín oficial* de la provincia y Casas Consistoriales de esta ciudad, que si con arreglo á lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894 no se presentan dentro el plazo de tres días á satisfacer sus descubiertos, ó en su defecto á recibir el duplicado de la cédula de notificación en la Oficina de esta Agencia, Apodaca, 24, 2.º, se seguirá adelante la ejecución hasta el remate de las fincas designadas para su embargo, expidiéndose por esta Oficina los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, dándoseles por notificados en todas sus partes y sin derecho á reclamación alguna contra lo actuado.

Los contribuyentes á quienes se refiere la anterior providencia, son los expresados á continuación:

Deudores por rústica

Pesetas.

6 José Antonio Alasá Alegret, hoy sus nuevos adquirentes D. Juan Duch Cardús, D. Emilio Juan Pedro y D. Jaime Ventura Gil.	82.48
15 José Alegret Revoltós.	9.56
144 Juana Bosarull Gatell.	2.22
210 Joaquín Canals Foraster.	36.05
250 José Catalá Ximenis.	5.77
242 Pablo Escoriuela Lucia.	5.77
350 B.ª Espinach Revoltós.	34.92
391 Juan Ferré Durán.	1.00
476 María Giralt Rovira.	2.62
566 Rosa Juval Brió.	5.77
575 Pablo Lladó.	5.61
635 Francisco Marsal Roig.	6.21
657 Antonio Martorell Babot.	5.70
706 Mariano Melendres Sans.	5.55
759 José y Roque Montagud.	9.34
800 Nogués y Compañía.	1.85
806 Joaquín Nogués.	5.76
847 Pablo Pallejá Gilabert.	9.03
891 Antonio Piñol Riera.	30.70
983 José Riambau Vidal.	298.05
1022 Román Fera y otros.	3.19
1070 José Salas Francesch.	3.19
1071 Antonio Salas Gabriel.	10.26
1119 Juan M.ª Segura Teixidó.	73.98
1124 Juan Segura Vidal.	57.83
1129 Francisco Serra Coca.	7.20

1134 José M. Simó Tondo.	3'08
1140 Francisco Sala Jové.	3'48
1180 José Sagrañes Plana.	7'31
1191 Gabriel Teixidó Segura.	31'95
1193 José Tomás Faboreu.	12'55
1363 Eduardo Canals Mercadé.	34'80
1389 Felix Grau Güell y otro.	12'95
Deudores por urbana	
161 José Cano Herrero.	5'68
185 Juan Rovira y otro.	17'97
187 Juan Soridé Inglés.	81'80
188 Domingo Casanovas Altés.	8'56
189 José Cano Herrero.	58'17
191 Pedro Mari Pedrol.	21'22
196 Domingo Casanovas Altés.	3'65
204 Viuda de Esteban Ortíz.	15'45
243 Francisco Morell Solanes.	5'68
244 José M. Casanovas Gallart.	6'15
251 Sebastián Roca Roca.	6'10
272 Antonio Morera Icart.	59'78
273 Sebastián Masden Roca.	21'19
274 Francisco Balart Pallarés.	43'71
275 Juan Balada Pallarés.	20'73
486 Sebastián Serrahima.	3'41
489 José Francisco Salas.	3'41
562 José Solé.	8'71
530 Teresa Pijoán Rodón.	5'58
607 José Marot.	4'13
892 Juan Segura Vidal.	302'47
986 Antonia Castellarnau, viuda de Canals.	6'76
1091 Francisca Masallas Viñas.	3'40
1231 José Alasá Riambau.	7'34
1492 José Riambau Vidal.	234'39
369 José A. Alasá Alegret.	141'59
1431 Antonio Calafell.	11'65
1449 Pedro Nogués Solé.	87'55

1476 José Tomás Faboreu.	57'50
1649 Ramón Bofarull.	241'82
1675 Viuda de Juan Vidal.	78'94
1702 Viuda de Joaquín Canals.	11'00
1837 Rosa Sanjuán Pedrola.	61'03
1877 José Dolz Barenys.	158'45
2102 Juan Bautista Olivé.	68'22
2066 Rosa Trillas Gibert.	9'85
2267 Juan Cabeza Roig.	24'45
2285 Gonzalo García.	17'82
2318 Benita Juval Brió.	76'88
2358 Angel Espoy Coronas.	39'98
2363 Teresa Alegret Alasá.	139'72
2376 Herederos de José Gasol.	149'58
2481 Vicente Carcaville.	51'75
2721 José Ramón Martí.	3'20
2135 Hdos. de Ferré y Durán.	4'05
1263 Eduardo Berga.	2'80
1249 José Gavaldá Armengol.	2'95
1240 Jaime Maseras Teixidó.	5'89
1123 Francisca Masalles, Viuda.	3'95
865 Francisco Marsal Roig.	9'86
712 Francisco Solé Ferrán.	6'40
676 José Monguío Cauo.	2'70
608 José Icart.	3'00
584 José M. Cañellas.	4'52
257 Gabriel Olivé.	4'64
356 José Salvio Fábregas.	162'07
570 Magdalena Monguío Virgili.	6'80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados si quieren evitar que siga adelante la ejecución, y para que surta los efectos de notificación en forma.
Tarragona 16 de Mayo de 1906.— Juan Voltas.

Núm. 1667

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE MAYO DE 1906

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.700'49	540	»	4.240'49
2.º	Policia de seguridad.	1.740	250	»	1.990
3.º	Policia urbana y rural.	7.613'49	2.325	»	9.938'49
4.º	Instrucción pública.	5.115	50	»	5.165
5.º	Beneficencia.	4.720	»	»	4.720
6.º	Obras públicas.	4.400	9.350	»	13.750
7.º	Corrección pública.	750	»	»	750
9.º	Cargas.	7.210'08	»	500	7.710'08
10.º	Obras de nueva construcción	»	3.000	»	3.000
11.º	Imprevistos.	500	325	»	825
TOTAL...		35.749'06	15.840	500	52.089'06

Reus 1.º de Mayo de 1906.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Casagualda.
Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 16 de Mayo de 1906.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 1668

Don Francisco Guinovart Pallarés, Alcalde constitucional de Catllar,
Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.
Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Catllar 15 de Mayo de 1906.—Francisco Guinovart.

Núm. 1669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal respecto á las alteraciones para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.
Gratallops 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 1670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1905, estarán de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para los efectos de reclamación.
Perelló 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 1671

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el corriente ejercicio, se ballará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Forés 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Parellada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1672

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente y de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre de D.ª María Aragonés Compte, soltera, vecina de Cornudella, contra D.ª Dolores Pamies Viñas, viuda de D. Antonio Sas y Escolá, vecina de esta ciudad, pero cuya actual residencia y paradero se ignoran, tanto en nombre propio, como en el de madre y representante legal de su hija menor D.ª Josefa Sas Pamies, en cuya demanda se solicita, entre otras cosas, sea condenada la demandada á pagar á la actora novecientos cuatro duros en monedas de oro, se emplaza á dicha D.ª Dolores Pamies Viñas, en su doble calidad referida, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en dichos autos de mayor cuantía, personándose en forma; previniéndola que si no compareciere sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus catorce de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1673

Don Eusebio Font y Folch, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado el día veinte y cinco del actual y hora de las once al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montblanch á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—Eusebio Font.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1674

Don Ramón Casaldueiro y Marin Alcofea, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado pende sumario sobre estafa contra Gerónimo Sarasate Ozcoidi, de veinte y nueve años, soltero, del comercio, natural de Bilbao y vecino de San Salurni de Noya, por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y captura del sugeto que se ha

dicho, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone dicho Gerónimo Sarasate Ozcoidi en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á quince de Mayo de mil novecientos seis.—Ramón Casaldueiro.—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.

Núm. 1675

Don Magín Torner y Ferrer, Presbítero, Doctor en Derecho Canónico, Abogado, Notario-Secretario de los Tribunales eclesiásticos del Arzobispado de Tarragona,

Certifico: Que en los autos incidentales sobre defensa por pobre de Doña Rosa Serratacó y Soley, promovidos en el Tribunal eclesiástico de Barcelona y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—El M. I. Sr. Dr. D. Ramón Guillaumet y Coma, Presbítero, Provisor y Vicario General, Juez Metropolitano de este Arzobispado, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre defensa por pobre, incoados en el Tribunal eclesiástico de Barcelona, y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación, entre partes, de la una D.ª Rosa Serratacó y Soley, apelante, representada primero por el Procurador D. Francisco Salvany, y posteriormente por D. Fernando de Castellarnau y defendida por el Letrado D. Francisco Ixart, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de D. Leandro Fornés y Pie, con intervención del Ministerio Fiscal; aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada; y—Resultando, además, etcétera.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia proferida por el discreto Provisor de Barcelona á veinte y uno de Agosto de mil novecientos tres, denegando á D.ª Rosa Serratacó y Soley el tratamiento de pobreza, á quien condenamos además al pago de las costas de esta instancia y al reintegro del papel sellado.—Así por esta nuestra sentencia que deberá publicarse en su parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guillaumet.»

Publicación.—La sentencia que precede fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el M. I. señor Provisor, Juez Metropolitano de este Arzobispado, en la audiencia celebrada en dicho día, á presencia del infrascrito Secretario, de que certifico.—Magín Torner.

Concuerda lo transcrito con su original que obra en los referidos autos á que me remito.
Y en cumplimiento de lo ordenado, libro el presente, con el V.º B.º del M. I. Sr. Provisor, Juez Metropolitano de este Arzobispado, para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, en Tarragona á quince de Mayo de mil novecientos seis.—Magín Torner.—V.º B.º—El Juez Metropolitano, Guillaumet.